

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. AMBIENTE Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal	PROCESO ATENCIÓN AL CIUDADANO		 BOGOTÁ INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL
	PUBLICACIÓN DE RESPUESTAS A DERECHOS DE PETICIÓN ANÓNIMOS		
	Código: PA01-PR01-F08	Versión: 4.0	

(Artículo 69 Ley 1437 de 2011 Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo)

LA SUBDIRECCIÓN DE ATENCIÓN A LA FAUNA DEL INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL

Procede a:

Asunto: Publicación de Respuesta a derecho de petición radicado No: 2023ER0000096

A los 30 días del mes de enero de 2023 la subdirección de atención a la fauna del Instituto Distrital y de Protección Animal en aplicación del artículo 69 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a publicar la respuesta al derecho de petición de la referencia:

Radicado de entrada:	2023ER0000096
Número del radicado de salida y fecha de respuesta	2023EE0000736
Expedida por	LA SUBDIRECCIÓN DE ATENCIÓN A LA FAUNA

ADVERTENCIA

Ante la imposibilidad de contactar al peticionario o efectuar la notificación personal prevista en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a publicar la respuesta de fondo de la petición, por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del 30 / 01/ 2023 en la cartelera dispuesta en la sede principal del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal.

JUNTO CON LA PRESENTE PUBLICACION SE ACOMPAÑA COPIA INTEGRAL DE LA PETICIÓN Y DE SU RESPUESTA, LA CUAL SE CONSIDERA LEGALMENTE NOTIFICADA AL DÍA SIGUIENTE DE LA DESFIJACION DE LA PRESENTE COMUNICACION.

Anexo: Copia íntegra y legible de la comunicación N° 2023EE0000736 en seis (6) folios.

Constancia de desfijación

Se certifica que el presente Aviso estará en cartelera hasta el día 03 de febrero del año 2023 a las 17: 00 horas.

Firma responsable de la fijación y desfijación:



OSCAR ALEXANDER JIMÉNEZ MANTHA
Subdirector de Atención a la Fauna

Bogotá, 26 de Enero de 2023

No Radicado : 2023EE0000736

Señores
ANÓNIMOS
Ciudad

ASUNTO: Respuesta a su solicitud radicada con el No. **2023ER0000096** - Secretaría de Gobierno
No. **2022532082782**

Cordial saludo,

Agradecemos por comunicarse con el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal, para nosotros es importante atender su solicitud.

Adjunto encontrará respuesta al radicado mencionado en el asunto.

Atentamente,

Subdirección de Atención a la Fauna
Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal

Anexo: Cinco (5) folios, acta de la visita

C.c. Diego Fernando Herrera Rojas. Alcalde Local de Santa Fe (E). alcalde.santafe@gobiernobogota.gov.co. Calle 21 # 5 – 74. Teléfono 601 3821640 Ext. 108 105

Elaboró: Diana Rocío Rodríguez Perdomo – Profesional universitario SAF
Revisó: Oscar Alexander Jiménez Mantha – subdirector de Atención a la Fauna

Nota: Los dos archivos adjuntos, hacen parte de la estructura de la respuesta a su requerimiento (uno es la carta remisoría, el otro es el contenido a su solicitud).

Bogotá D.C., enero de 2023

Señores
ANÓNIMOS
Ciudad

Asunto: Respuesta al radicado IDPYBA No. 2023ER0000096 – Secretaría de Gobierno No. 20225320827821

Cordial saludo,

En atención al radicado del asunto, relacionado con un presunto caso de maltrato animal nos permitimos informar que, el pasado 30 de diciembre de 2022 se realizó visita de verificación de condiciones de bienestar animal por parte del equipo médico veterinario del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal *IDPYBA*, en la calle 1 D No. 4-59 (dirección correcta calle 1 C bis No. 4 – 21), barrio Las Cruces de la localidad de Santa Fe, cuyo resultado arrojó **concepto pendiente** para 4 caninos, otorgando al tenedor y/o responsable de los caninos un compromiso de bienestar el cual consiste en:

1. Mejorar la calidad del alimento y adecuar un plato limpio para cada canino. Disponer agua limpia y fresca 24/7.
2. Mantener la zona de permanencia limpia. Realizar baño a los caninos. No traer más caninos al predio.
3. Realizar atención médica veterinaria a los caninos. Tener vacunación y desparasitación al día.
4. Se sugiere esterilizar cuando sea pertinente.
5. Realizar salidas a los caninos siempre bajo supervisión.
6. Generar enriquecimiento.

Para corregir lo anterior, se le otorga un al tenedor y/o responsable de los animales.

En consecuencia, una vez se realice la visita de seguimiento que permita determinar si se cumplieron las indicaciones establecidas en el compromiso de bienestar instaurado, el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal *IDPYBA*, dará continuidad a las

actuaciones pertinentes de acuerdo con sus competencias estipuladas en la normatividad legal vigente en protección de bienestar animal.

Por otro lado, teniendo en cuenta las condiciones de vulnerabilidad del tenedor de los caninos, el caso se trasladó al programa de Brigadas del IDPYBA, para que los caninos puedan recibir una atención veterinaria en el mes de febrero de 2023.

Es importante mencionar que, con relación al procedimiento de *Atención de Casos de Maltrato y/o Crueldad Animal* adoptado por el IDPYBA, el equipo técnico realiza la lectura, análisis, clasificación y priorización de las peticiones ingresadas a partir de la tipología especificada en dicho procedimiento de la siguiente manera:

TIPIFICACIÓN	DEFINICIÓN
GRAVEDAD LEVE	El estado del animal es de larga duración y progresión lenta, razón por la cual puede esperar la atención sin que represente un riesgo para la vida, la funcionalidad de un miembro u órgano.
GRAVEDAD MEDIA	Requieren una atención intermedia, el animal puede tolerar el momento de maltrato. No representan un riesgo inmediato para la vida, la funcionalidad de un miembro u órgano.
GRAVEDAD ALTA	Deberán ingresar por la línea de emergencia 123. Sin embargo, en caso de que ingresen por otros canales formales del Instituto, se manejará según lo especificado a continuación: <ul style="list-style-type: none"> • Casos en los cuales haya ocurrencia de muerte de un animal por presuntomaltrato. • Flagrancia por parte de las autoridades competentes • Casos que necesiten intervención inmediata porque la no atención puede generar la pérdida de material probatorio indispensable para el caso • Casos de lesiones físicas graves que representan un riesgo para la vida del animal.

De igual forma, conforme a lo estipulado en el Artículo 3 de la Ley 1774 de 2016 "*Por medio de la cual se modifican El Código Civil, La Ley 84 De 1989, El Código Penal, El Código De Procedimiento Penal y se dictan otras disposiciones*", los principios básicos de bienestar animal son los siguientes:

“(…)

1. Que no sufran hambre ni sed;
2. Que no sufran injustificadamente malestar físico ni dolor;
3. Que no les sean provocadas enfermedades por negligencia o descuido;
4. Que no sean sometidos a condiciones de miedo ni estrés;
5. Que puedan manifestar su comportamiento natural;

(…)”

En el marco de sus competencias, el IDPYBA estableció en el mismo procedimiento los siguientes parámetros como instrumento de evaluación de bienestar animal:

PARÁMETRO DE BIENESTAR	PRINCIPIO DE BIENESTAR ASOCIADO A LA LEY 1774 DE 2016	INTERPRETACIÓN DEL PRINCIPIO DE BIENESTAR
SALUD	Que no les sean provocadas enfermedades por negligencia o descuido	Prevención, diagnóstico y tratamiento oportunos
CONFORT	Que no sufran injustificadamente malestar físico ni dolor	Ambiente que prevea refugio adecuado y superficie cómoda de Descanso
NUTRICIÓN	Que no sufran hambre ni sed	Acceso a agua dulce y dieta acorde con los requerimientos por especie
COMPORTAMIENTO	Que no sean sometidos a condiciones de miedo ni estrés Que puedan manifestar su comportamiento natural	Desarrollo de vida que evite situaciones que generen sufrimiento Permitir la expresión de conductas naturales propias de la especie

Ahora bien, si usted cuenta con evidencia adicional en donde se identifiquen las situaciones en las que al animal implicado se le vulneren los principios de bienestar mencionados anteriormente, amablemente solicitamos sean allegadas a los Inspectores de Policía de Atención Prioritaria de la Secretaría Distrital de Gobierno, quienes son la autoridad competente para conocer las contravenciones que trata la Ley 1774 de 2016 y demás normativa legal vigente en la materia.

Sin perjuicio de lo anterior, solicitamos que, si usted evidencia que la situación de presunto maltrato animal reportada causa daño grave a la salud física y/o emocional al

animal sujeto de la petición y requiere atención médica inmediata, puede solicitar la intervención de la autoridad policiva más cercana o reportarla al Número Único de Emergencias *NUSE 123*, acompañada de la información explícita de tiempo, modo y lugar de los hechos, y de esta manera, pueda ser atendida oportunamente por la autoridad competente.

Así mismo, y con el propósito de acoger, exclusivamente, los reportes de los habitantes de Bogotá relacionados con las distintas modalidades de maltrato animal: negligencia, sobreexplotación y/o explotación comercial, maltrato físico y/o emocional, abandono y abuso sexual, el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal (IDPYBA) cuenta con la Línea Contra el Maltrato 018000115161, donde cualquier ciudadano podrá comunicarse con un operador para reportar una situación de maltrato y/o crueldad animal y otorgar la información precisa del caso y el material probatorio, junto con sus datos personales de contacto, los cuales serán tratados bajo las políticas de confidencialidad existentes.

Finalmente, manifestamos nuestra disposición para brindar cualquier información adicional que se requiera con relación al asunto, agradecemos su apoyo y compromiso con la protección y bienestar de los animales, y lo invitamos a visitar nuestra página web www.proteccionanimalbogota.gov.co, donde podrá conocer los servicios y así mismo hacer uso de ellos.

Atentamente,



ÓSCAR ALEXANDER JIMÉNEZ MANTHA
Subdirector de Atención a la Fauna
Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal

C.c. Diego Fernando Herrera Rojas. Alcalde Local de Santa Fe (E).
alcalde.santafe@gobiernobogota.gov.co. Calle 21 # 5 – 74. Teléfono 601 3821640 Ext. 108 105

Anexo: un (1) folio, acta de la visita

Elaboró: Diana Rocío Rodríguez Perdomo – Profesional universitario SAF *V.B.*
Revisó: Oscar Alexander Jiménez Mantha – subdirector de Atención a la Fauna *[firma]*

PROCESO PROTECCIÓN ANTE LA CRUELDAD ANIMAL		BOGOTÁ INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL	
ACTA DE VERIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO DE CONDICIONES DE BIENESTAR ANIMAL			
Código: PA03-PR08-003		Versión: 1.0	
Nº DE CASO DE LA BASE DE DATOS	ESCI973	FECHA DE LA DILIGENCIA	30/12/2022
ENTIDAD QUE ACOMPAÑA	/	TIPO DE DILIGENCIA	Requerimiento <input type="radio"/> Operativo <input type="radio"/> Oficio <input type="radio"/> Otro <input checked="" type="radio"/>
TIPOLÓGIA DE PETICIÓN	Crueledad Leve <input type="radio"/> Crueledad Moderada <input type="radio"/> Crueledad Alta <input type="radio"/> No Aplica <input type="radio"/> No Especificado <input type="radio"/>	NÚMERO DE ANEXO O SOLICITUD ORIGINAL: 362358800376	
MOTIVO DE VISITA		VERIFICACIÓN CONDICIONES DE BIENESTAR	
IDENTIFICACIÓN DE QUIEN ATIENDE LA VISITA Y DEL PROPIETARIO DEL ANIMAL			
NOMBRE DE QUIEN ATIENDE	[REDACTED]	Tipo de documento	C.C. <input checked="" type="radio"/> Pasaporte <input type="radio"/> Cédula Extranjera <input type="radio"/>
Número de documento	[REDACTED]	Edad	[REDACTED]
Dirección de la diligencia	CALLE 1 CBIS # 4-21 / CALLE 1 CBIS 4-21 INT 1	Barrio	Las Cruces
Localidad	SANTAFE	Telefono	[REDACTED]
NOMBRE DEL PROPIETARIO			
Número de documento	[REDACTED]	Tipo de documento	C.C. <input checked="" type="radio"/> Pasaporte <input type="radio"/> Cédula Extranjera <input type="radio"/>
Edad	[REDACTED]	Edad	[REDACTED]
Correo	wj@	Personas que habitan en el predio	2
CLASIFICACIÓN DE VISITA FALLIDA			
Motivo de visita fallida	<input type="radio"/> Dirección no encontrada <input type="radio"/> Dirección no existe <input type="radio"/> No se encuentra el animal <input type="radio"/> Ausencia de titular responsable <input type="radio"/> No se permitió el ingreso	[REDACTED]	
¿Se dejó constancia?	<input checked="" type="radio"/> Si <input type="radio"/> No <input type="radio"/> No aplica	Fecha/hora	[REDACTED]
¿El titular regresará?	<input checked="" type="radio"/> Si <input type="radio"/> No <input type="radio"/> No aplica	Fecha/hora	[REDACTED]
Próxima situación	<input type="radio"/> Reprogramar en oficina <input type="radio"/> Reprogramar con policía <input type="radio"/> Remite a Inspección de Policía <input type="radio"/> Remite a OIGMA <input type="radio"/> Cerrar el Caso <input type="radio"/>	[REDACTED]	
¿Se puede observar al animal?	<input checked="" type="radio"/> Si <input type="radio"/> No <input type="radio"/> No aplica	Estado: [REDACTED]	
Observaciones adicionales			
[REDACTED]			
FECHA SIGUIENTE: Acta de Inspección No: / Acta de Atención de Control de Fauna Silvestre OEA No: / No. Anexos: /			
SOLICITUD DE APROBACIÓN ANIMAL DOMÉSTICO			
Mediante el presente escrito, a los señalamientos de Art. 20 de la Ley 576 de 2000, el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal (IDPBA) solicita a los señalamientos jurídicos presentar solicitud de forma gratuita la APROBACIÓN ANIMAL DE RESPONSABILIDAD ANIMAL, respetando las condiciones establecidas en el presente escrito, de cual consta en anexos otros documentos que respaldan la solicitud y a primar por cualquier temporal al IDPBA respecto a la autoridad competente desde su situación jurídica con el propietario de un animal que mayor afectación en su bienestar (salud e integridad física y emocional), Art 8 de la Ley 576.			
El/los animal (s) que requiere (n) aprobación municipal presenta se encuentra individualizado con el No. [REDACTED]			
[REDACTED]			
Mediante este documento, el cual se debe leer e informarse en su totalidad al propietario o al tenedor (s) de (los) individuo (s) aprehendido (s), entregado (s) voluntariamente, al Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal, informa, que realizará exámenes médicos y conductuales que determinen si los animales son portadores de enfermedades zoonóticas (que afectan al ser humano), que comprometan la salud pública o constituyen fuente de propagación de enfermedades zoonóticas o exóticas para los animales, caso en el cual, se procederá a proteger la salubridad humana de conformidad con el artículo 39 de la Ley 576 de 2000. Entendese eufemística como "la muerte sin dolor", la cual se considerará en medicina veterinaria como un recurso terapéutico (a condiciones favorables que garanticen dolor y sufrimiento) y como una medida sanitaria, en cuyo caso será obligatoria.			
Atrás Concepto de Condiciones de Bienestar <input checked="" type="checkbox"/> [REDACTED] Número de individuos referidos <input checked="" type="checkbox"/> [REDACTED] Número de Compañías Registradas <input type="checkbox"/>			
Atrás Foto de registro de procedimiento de campo <input checked="" type="checkbox"/> [REDACTED] Número de Fotos anexas de procedimiento de campo <input checked="" type="checkbox"/> [REDACTED] Número de Compañías desfavorables <input type="checkbox"/>			
¿Se solita comparecer de bienestar? <input checked="" type="checkbox"/> [REDACTED] [REDACTED] Número de Compañías pendientes <input checked="" type="checkbox"/>			